SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual está pendiente oficiar a la entidad COLPENSIONES a fin de que se levante la medida cautelar ordenada en contra del señor ALVARO RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1458

Rad. 07-2012-00262
DEMANDANTE: ROSARIO GONZALEZ PAJOY
DEMANDADO: ALVARO RODRIGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante auto No. 534 de septiembre 19 de 2016, decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito e igualmente ordeno el levantamiento de las medidas cautelares surtidas en el mismo.

Si bien se ofició a Migración Colombia, no se libró comunicación a Colpensiones informando dicha decisión, por lo cual se continuaron realizando descuentos de la pensión del demandado los cuales eran consignados en la cuenta del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad y este a la vez realizaba la conversión de los mismos a la cuenta de este despacho.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la entidad COLPENSIONES, a fin de que se levante la medida cautelar ordenada por el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, y comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 558 de mayo 31 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. OFICIAR a la entidad COLPENSIONES a fin de que se levante la medida cautelar impuesta al señor ALVARO RODRIGUEZ, la cual fue decretada por el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad**.**

2. Una vez en firme lo anterior, **DEVUÉLVANSE** las presentes actuaciones al archivo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.